



IIVTNU – Cuestión de inconstitucionalidad

El pasado viernes se conocía la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional de fecha 16 de febrero de 2017, en la que se estima parcialmente la cuestión de inconstitucionalidad planteada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Donostia, en relación a varios artículos de la Norma Foral 16/1989, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante, IIVTNU).

La norma cuestionada establece un impuesto sobre la plusvalía de los terrenos de naturaleza urbana, impuesto que se devenga en el momento en que se produce la venta del inmueble y que se calcula de forma objetiva a partir de su valor catastral y de los años de tenencia durante los que el propietario ha sido titular del mismo.

El objeto de litigio se centró en determinar la procedencia de la liquidación por el IIVTNU dictada por el Ayuntamiento de Irún en el supuesto de un contribuyente que vendió un inmueble por 600.000€ y que había adquirido previamente en 2003 por 3,1 millones de euros.

El Tribunal Constitucional considera que, en aquellos supuestos en los que no hay incremento de valor de los terrenos, o incluso hay decremento, se están sometiendo a tributación situaciones de hecho inexpresivas de capacidad económica, lo que contradice el artículo 31 de la Constitución Española relativo a la capacidad económica.

De la sentencia del TC remarcamos las ideas más importantes:

- i)** El TC afirma que en ningún caso puede el legislador establecer un tributo tomando en consideración actos o hechos que no sean exponentes de una riqueza real o potencial. Con esto pretende decir que, en los supuestos de transmisión de inmuebles sin que exista incremento patrimonial no cabe liquidar por el IIVTNU.
- ii)** Por la razón anterior declara inconstitucional determinados preceptos de la Norma Foral 16/1989 relativos a la determinación de la cuota del impuesto. Los declara inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.
- iii)** Hay que tener en cuenta que estamos ante la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los preceptos de la Norma Foral, y no de la estatal. En este sentido, están actualmente pendientes en el TC de resolución varias cuestiones de inconstitucionalidad por el mismo concepto pero respecto de la norma estatal.

CONCLUSIONES

La sentencia del TC representa un respaldo importante a toda la jurisprudencia que en los últimos años se ha venido dictando por diversos Juzgados y Tribunales Superiores de Justicia en el sentido de considerar la no sujeción al IIVTNU en los supuestos de transmisión con pérdida patrimonial.

Habrà que esperar a ver cómo se resuelven el resto de cuestiones de inconstitucionalidad planteadas ante el TC respecto de la norma Estatal, pero a priori, y viendo las similitudes de la norma foral y la norma estatal, sería de prever un fallo en el mismo sentido que el ahora comentado.

La sentencia no hace referencia expresa a sus efectos temporales, pero lo lógico es pensar que solo será posible solicitar la devolución de lo ingresado cuando la autoliquidación o liquidación no sea firme. Esto es, en el caso de autoliquidación se dispone de cuatro años para solicitar la rectificación de la misma, pero en los casos de liquidación se dispone de un mes para recurrir la misma, de lo contrario deviene firme.

Nuestra recomendación es que en todos aquellos supuestos que se hubiera tributado por el IIVTNU en situaciones de transmisiones con pérdida patrimonial, se proceda a solicitar la rectificación de la autoliquidación y devolución de ingresos indebidos, o impugnar las liquidaciones que hayan sido giradas, siempre y cuando esto sea posible.

Equipo de Derecho Tributario de BROSETA



Luis Trigo
Socio
Área Fiscal y
Wealth Management
ltrigo@broseta.com



Carlos Diéguez
Socio
Director Área Fiscal Madrid
cdieguez@broseta.com



Javier Morera
Socio
Área Fiscal / Private Equity
/Wealth Management
jmorera@broseta.com



Enrique Beaus
Socio
Director Área Fiscal Valencia
ebeaus@broseta.com

BROSETA

Goya, 29. Madrid, 28001 / Pascual y Genís, 5. Valencia, 46002 Tel. + 34 91 432 31 44 / Tel. +34 96 392 10 06
info@broseta.com / www.broseta.com

Aviso legal

Esta publicación tiene carácter meramente informativo. La recepción de la misma no pretende crear ni implica una relación abogado / cliente. Si no desea recibir información FISCAL de BROSETA, por favor, remita un correo a la siguiente dirección fiscal@broseta.com, indicando en el asunto BAJA INFO COMERCIAL FISCAL. © BROSETA 2016. Todos los derechos reservados.